

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2024-MDJM-GM**

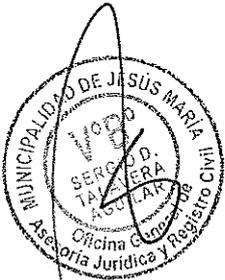
Jesús María, 05 de Noviembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 130-2024-MDJM-GM-SGGRD del 09 de setiembre de 2024; el Informe N° 314-2024/OGAJRC/MDJM del 19 de setiembre de 2024; el Oficio No.139-2024-MDJM-GM del 25 de setiembre de 2024; el Oficio N° D00000155-2024-ANIN/OA recibido con Documento N° 2024-19871 del 09 de octubre de 2024; el Informe N° 142-2024-MDJM-GM-SGGRD del 15 de octubre de 2024; el Proveído N° 909-2024-MDJM/GM del 17/10/2024; y el Informe N° 366-2024/OGAJRC/MDJM del 31 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 130-2024-MDJM-GM-SGGRD del 09 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (SGGRD), señala lo siguiente:

- La SGGRD deriva a la Gerencia Municipal el Expediente N° 2024-05457 a fin que se inicie el procedimiento de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos N° 065-2024 otorgado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ubicado en el Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, documento que se otorgó a mérito de la Resolución Subgerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 539-2024-MDJM-GM-SGGRD del 25/03/2024, que resolvió declarar procedente el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.
- Mediante Expediente N° 2024-05457 del 14/03/2024 la administrada solicitó la ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE para obtener el Certificado ITSE clasificado con Nivel de Riesgo Muy Alto respecto del establecimiento arriba indicado, constatándose mediante Anexo 07 "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al inicio de Actividades", que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspector declarado procedente conforme a la ITSE realizada el 22/03/2024, otorgándosele el Certificado N° 065-2024 con vigencia dos (02) años a partir de la fecha de expedición 25/03/2024, con giro de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES con un área de 3,250.00 m<sup>2</sup> y un aforo de 417 personas.
- Se efectuó dos visitas de Seguridad en Edificaciones en dicho predio de parte de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, quienes constataron que el objeto de inspección AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, no mantenía las condiciones de seguridad en edificaciones, tal como se sustentaba en el Anexo 12 y Anexo 12<sup>a</sup> – Acta de Visita de ITSE para la ITSE Previa al Inicio de Actividades, así como del Anexo N° 18 del 04/09/2024, por lo que en cumplimiento de la normatividad se le





Municipalidad de  
**Jesús María**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

otorgó el plazo que establece la norma a fin que realice el levantamiento de las observaciones.

- Con fecha 06/09/2024 los inspectores ejecutaron la diligencia de levantamiento de observaciones y verifica que el objeto de inspección no ha cumplido con subsanar las observaciones que se detectaron el 04/09/2024, conforme se desprende del Anexo 18 de la misma fecha.
- En ese sentido, con Informe N° 130-2024-MDJM-GM-SGGRD del 09/09/2024, concluye que el establecimiento no cumple con las normas de seguridad en edificaciones al no haber subsanado las observaciones, por lo que dicha subgerencia deriva los actuados a la Gerencia Municipal para el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado de ITSE.



Que, en mérito a dicho informe, con Proveído N° 792-2024-MDJM/GM del 13/09/2024 la Gerencia Municipal deriva los actuados a esta OGAJRC, para informe legal, el mismo que fue emitido con Informe N° 314-2024/OGAJRC/MDJM del 19/09/2024.

Que, con Oficio N° 139-2024-MDJM-GM del 25/09/2024, la Gerencia Municipal comunica a la administrada el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado ITSE, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente, a fin que formule sus descargos.

Que, con Oficio N° D00000155-2024-ANIN/OA del 09/10/2024 (recibido como Documento N° 2024-19871 el 09/10/2024), la administrada a través de su Jefe de la Oficina de Administración presenta sus descargos, manifestando lo siguiente:

- Cuando se le expidió el Certificado ITSE contaba con las debidas condiciones de seguridad.
- Debido al crecimiento del personal administrativo, debe adecuarse a las condiciones de seguridad que exige la norma, por lo que al ser una entidad pública y al tener un "Establecimiento Objeto de Inspección de la Entidad Pública" de riesgo alto ha evaluado acogerse del Lineamiento N° 001-2023-VIVIENDA-VMCS - "Lineamiento para la Elaboración del Plan de Adecuación a las Normas de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección de las Entidades Públicas", aprobado a través de la Resolución Viceministerial N° 07-2023-VIVIENDA/VMCS del 11/04/2023, a fin de planificarse y ejecutar acciones necesarias, para lo cual, de estar conforme a ello, solicita se le otorgue un plazo para la elaboración del PLANSEP y emisión del mismo.

Que, con Informe N° 142-2024-MDJM-GM-SGGRD del 15/10/2024, la SGGRD señala que, el descargo debió presentarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, es decir, hasta el 04/10/2024 habiéndolo hecho recién el 09/10/2024, por lo que se encuentra fuera del plazo y ante el incumplimiento del mismo, no es factible considerar los argumentos





## Municipalidad de Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

esgrimidos, por lo que debe continuarse con el procedimiento administrativo de revocatoria.

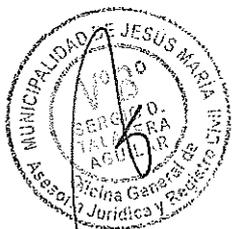
Que, con Proveído N° 909-2024-MDJM/GM del 17/10/2024, la Gerencia Municipal remite los actuados para opinión legal.

Que, conforme se desprende de los actuados administrativos, la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) mediante Resolución Sub Gerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 539-2024-MDJM-GM-SGGRD del 25/03/2024, obtuvo el Certificado de ITSE N° 065-2024 del 25/03/2024 con vigencia de dos (02) años en el giro declarado de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, local que cuenta con un área de 3,250.00 m2 y un aforo de 417 personas.

Que, el 04/09/2024, se realizó una inspección en el establecimiento, conforme se desprende del Anexo 12 - "Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades", verificándose que el predio no cumplía con las condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspector, por lo que se le otorgó el plazo de dos (02) días para que subsane las observaciones advertidas, esto es, que tenía hasta el 06/09/2024 para hacerlo.

Que, las observaciones que se le hizo, las encontramos descritas en el Anexo 18 "Panel Fotográfico para ITSE, ECSE y VISE" de fecha 04/09/2024, donde se advierte el incumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 mts. y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010: **(NO)**
- Implementar / completar la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros), según lo establecido en el RNE A.130, Art.39 y la NTP 399.010-1 en ambientes que falten: **(NO)**
- Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art.5 y 6 En: puerta principal que da a las oficinas del primer piso: **(NO)**
- Retirar debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos, otros similares). RNE A.010 Art.26, b16. En: Escalera ubicada en sótano: **(NO)**
- Colocar pasamanos a ambos lados en escaleras de evacuación o escalera integrada utilizada como medio de evacuación con ancho mínimo de 1.20 mts., hasta 2.40 mts. RNE A.010 hasta la A.110. En: Escalera del sótano: **(NO)**

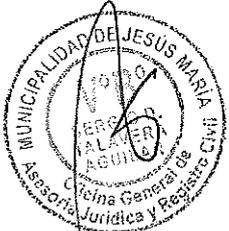




Municipalidad de  
**Jesús María**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks). RNE E.090, GE.040 Art.11 y 12. En: todas las oficinas donde existen mobiliarios que supere el 1.80 mts. de altura: **(NO)**
- Instalar láminas de seguridad en los paños de vidrio primerio en puertas, ventanas, mamparas, techos, otros. RNE E.040, Art.23 y GE.040 Art.11 y 12. En: todos los espejos de los servicios higiénicos existentes: **(NO)**
- Implementar y/o realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130. En: cada nivel implementar pase de mangueras: **(NO)**
- Instalar / realizar mantenimiento al sistema de rociadores. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 Art.162. En: todos los ambientes que falten deberán implementar rociadores y reubicar los existentes: **(NO)**
- 13.1.- (x) Instalar puertas cortafuego de resistencia adecuada.
- 13.2.- (x) Presentar certificación del fabricante y/o proveedor autorizado de resistencia al fuego de los marcos, puertas, y accesorios de evacuación.
- 13.3.- (x) Presentar declaración jurada de resistencia al fuego de la puerta en caso de edificaciones anteriores a junio del 2006 firmada por el propietario de la edificación. RNE A.010 Art.26b), A.130: art.7-8, 10-11, A010 Art.26b, A.060 art.13. En: instalar puerta cortafuego en sótano: **(NO)**
- 1.- (x) Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art.53. En: ambientes que falten: **(NO)**



Que, asimismo, se encontraron las observaciones descritas en el Anexo 18 "Panel Fotográfico para ITSE" de fecha 04/09/2024, donde se describe el incumplimiento de los siguientes aspectos:

- Reparar o reforzar las estructuras de la edificación (losas de techos, azoteas que presentan humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes lluvias, otros. RNE E.060, E.020: **(NO)**
- Reparar o reforzar los muros de contención en cuarto de bombas sótanos, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060: **(NO)**

Que, otras observaciones son descritas en el Anexo 18 "Panel Fotográfico para ITSE, ECSE Y VISE" de fecha 04/09/2024, donde se observa el incumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los interruptores termomagnéticos no corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege (ítem del circuito 02 del tablero de aire

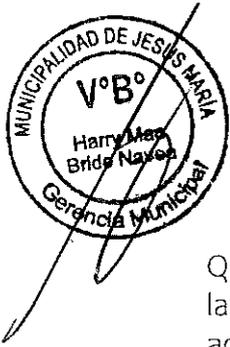


## Municipalidad de Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

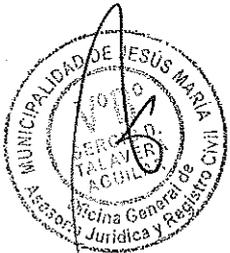
acondicionado es de 80 amperios y se conecta a cables de 4 MM<sup>2</sup>); CNE-U 080.010, 080.100, 080.400: (NO)

- Los cables eléctricos de conexión a aterramiento de los equipos de aire acondicionado están descubiertos: (NO)
- Se observa tableros eléctricos sin identificación: (NO)
- Se observa el uso de extensiones sobrecargadas en oficinas: (NO)
- Tableros eléctricos ubicados en cuarto técnico del décimo piso no cuentan con espacio adecuado en su frente: (NO)
- Los circuitos del tablero del cuarto del ascensor no cuentan con conexión a interruptores diferenciales: (NO)
- Algunos equipos eléctricos como refrigeradoras, hornos (kitchen octavo piso) cuentan con enchufes sin espiga a tierra. (NO)



Que, con fecha 06/09/2024, se realizó una segunda inspección en el establecimiento de la administrada, determinándose que no se habían levantado las observaciones advertidas en la visita del 04/09/2024, y descritas en el Anexo 18 "Panel Fotográfico para ITSE, ECSE y VISE" de fecha 06/09/2024, donde se observa el incumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 mts. y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010. En: escalera única debido al aforo existente: (NO)
- Implementar / completar la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros), según lo establecido en el RNE A.130, Art.39 y la NTP 399.010-1. En: ambientes que falten: (NO)
- Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art.5 y 6 En: puerta principal que da a las oficinas del primer piso: (NO)
- Retirar debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos, otros similares). RNE A.010 Art.26, b16. En: Escalera ubicada en sótano: (NO)
- Colocar pasamanos a ambos lados en escaleras de evacuación o escalera integrada utilizada como medio de evacuación con ancho mínimo de 1.20 mts., hasta 2.40 mts. RNE A.010 hasta la A.110. En: Escalera del sótano: (NO)
- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks). RNE E.090, GE.040 Art.11 y 12. En: todas las oficinas donde existen mobiliarios que supere el 1.80 mts. de altura: (NO)
- Instalar láminas de seguridad en los paños de vidrio primerio en puertas, ventanas, mamparas, techos, otros. RNE E.040, Art.23 y GE.040 Art.11 y 12. En: todos los espejos de los servicios higiénicos existentes: (NO)

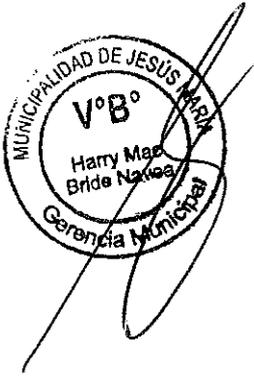




Municipalidad de  
**Jesús María**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- Implementar y/o realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130. En: cada nivel implementar pase de mangueras: **(NO)**
- Instalar / realizar mantenimiento al sistema de rociadores. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 Art.162. En: todos los ambientes que falten deberán implementar rociadores y reubicar los existentes: **(NO)**
- 13.1.- (x) Instalar puertas cortafuego de resistencia adecuada.
- 13.2.- (x) Presentar certificación del fabricante y/o proveedor autorizado de resistencia al fuego de los marcos, puertas, y accesorios de evacuación.
- 13.3.- (x) Presentar declaración jurada de resistencia al fuego de la puerta en caso de edificaciones anteriores a junio del 2006 firmada por el propietario de la edificación. RNE A.010 Art.26b), A.130: art.7-8, 10-11, A010 Art.26b, A.060 art.13. En: instalar puerta cortafuego en sótano: **(NO)**
- 1.- (x) Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art.53. En: ambientes que falten: **(NO)**



Que, asimismo, encontramos las mismas observaciones descritas en el Anexo 18 "Panel Fotográfico para ITSE, ECSE Y VISE" de fecha 06.09.2024, donde se observa el incumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los interruptores termomagnéticos no corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege (item del circuito 02 del tablero de aire acondicionado es de 80 amperios y se conecta a cables de 4 MM<sup>2</sup>); CNE-U 080.010, 080.100, 080.400: **(NO)**
- Los cables eléctricos de conexión a aterramiento de los equipos de aire acondicionado están descubiertos: **(NO)**
- Se observa tableros eléctricos sin identificación: **(NO)**
- Se observa el uso de extensiones sobrecargadas en oficinas: **(NO)**
- Tableros eléctricos ubicados en cuarto técnico del décimo piso no cuentan con espacio adecuado en su frente: **(NO)**
- Los circuitos del tablero del cuarto del ascensor no cuentan con conexión a interruptores diferenciales: **(NO)**
- Algunos equipos eléctricos como refrigeradoras, hornos (kitchen octavo piso) cuentan con enchufes sin espiga a tierra: **(NO)**
- Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, se encuentran operativos, a una altura no mayor de 1.50 m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 art.163, 165; NTP 350.043-15.: **(NO)**
- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas y de madera de soporte de productos de almacenamiento (racks). RNE E.090, GE.040 Art.11 y 12: **(NO)**



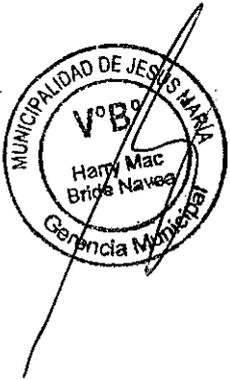


## Municipalidad de Jesús María

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- Completar la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida y otros según lo establecido en el RNE A.130, art.39 y la NTP 399.010-1: **(NO)**)
- Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a todas las estructuras de acero en azotea. RNE E.090.: **(NO)**
- Instalar láminas de seguridad en los espejos de los SS.HH. de todos los pisos. Y otros. RNE E.040 Art.23 y GE.040 art.11 y 12: **(NO)**
- Instalar lámparas de emergencia en áreas técnicas azotea. RNE-A-130 Art.40: **(NO)**

Que, de acuerdo al Literal ab) del artículo 2º "Definiciones" del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se entiende por "VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE: Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE". En el caso que nos ocupa, el personal técnico inspector realizó una visita de inspección en el establecimiento de la administrada, determinando una serie de observaciones en materia de seguridad en edificaciones, para cuyo efecto, se le otorgó el plazo de ley para que proceda a su subsanación de forma inmediata.



Que, de conformidad con el numeral 15.6 del artículo 15º de la norma acotada, "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. Como se desprende del ANEXO 18 "Panel Fotográfico para ITSE, ECSE y VISE" y XANEXO 18 "Panel Fotográfico para ITSE, ECSE y VISE", ambos del 06/09/2024, las observaciones que se hicieron a la administrada el 04/09/2024 se mantienen, a pesar de habersele otorgado el plazo de ley para su subsanación, lo que motivó que la SGGRD recomiende a la Gerencia Municipal el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado ITSE otorgado en su oportunidad a la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.



Que, la segunda parte del artículo glosado, establece que: "El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente". En ese sentido, mediante Oficio N° 139-2024-MDJM-GM del 25/09/2024 la Gerencia Municipal comunicó a la administrada el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado ITSE, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles a efectos que formule sus descargos, los que fueron presentados extemporáneamente a través del Oficio N° D00000155-2024-ANIN/OA del 09/10/2024, conforme lo señala el Informe N° 142-2024-MDJM-GM-SGGRD del 15/10/2024.

Que, el último párrafo del numeral 214.1) del artículo 214º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "La revocación prevista en

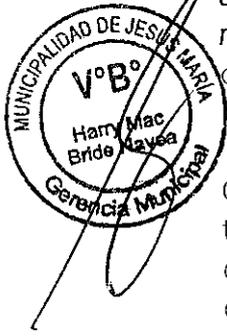




Municipalidad de  
**Jesús María**

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor". En cuanto a la revocatoria de actos administrativos, como es el contenido en el Certificado de ITSE N° 065-2024 del 25/03/2024 otorgado en mérito de la Resolución Sub Gerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 539-2024-MDJM-GM-SGGRD del 25/03/2024, el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444 señala los casos en que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, siendo uno de éstos, el descrito en el inciso 214.1), Numeral 214.1.2), esto es, "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada". Remitiéndonos al caso concreto, es evidente que las condiciones bajo las cuales se emitió el Certificado de ITSE a favor de la administrada, han desaparecido conforme se desprende del Anexo 18 antes descritos.



Que, analizado los hechos verificados en relación con las normas antes glosadas, y tomando en cuenta que la administrada no ha acreditado la subsanación de las observaciones que en materia de seguridad de edificaciones se le formuló otorgándosele el plazo correspondiente para su levantamiento, corresponde proceder a la revocatoria del Certificado ITSE otorgado a favor de la administrada AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo Primero Literal d) de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, donde se estipula que, "DELEGAR en el Gerente Municipal las siguientes facultades: (...) d) Revocar los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos emitidos por las unidades orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a Ley, siempre que no exista norma legal que atribuya esta competencia a un área o unidad orgánica específica";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución Sub Gerencial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 539-2024-MDJM-GM-SGGRD del 25/03/2024 y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos – Certificado ITSE N° 065-2024 del 25/03/2024, otorgado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por ende, dejarla sin efecto alguno, correspondiente al establecimiento sito en Av. República de Chile N° 350 del distrito de Jesús María con el giro de prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico; Gerencia de Fiscalización; Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo; Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones; y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Jesús María, conforme al ámbito de sus competencias.

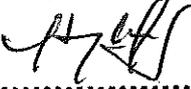


ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

  
.....  
**HARRY MAC BRIDE NAVEA**  
GERENTE MUNICIPAL

